

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término. Para proveer.

Cali, 09 de septiembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00300-00

Auto Interlocutorio No. 1175

Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT 860.002.964-4, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCÉS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.273 y; para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. En **CONTRA** de JOSE LUIS SALAZAR RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con C.C.94'425.783 de Cali, y **CONTRA** CARLOS EDUARDO SALAZAR RESTREPO, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con C.C.94'534.477 de Cali:

- a. Por el Capital vencido de \$332'007.695,00Mcte.(Pagaré No.555600472)
 - b. Por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles (14de noviembre de 2020),por aceleración del plazo Art. 431 del C.G.P. inciso 3,hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida.
 - c. Por el Capital vencido de \$161'243.808,00 Mcte.(Pagaré No.9000574422)
 - d. Por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles (02de junio de 2021), hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida.
2. **CONTRA JOSE LUIS SALAZAR RESTREPO**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con C.C.94'425.783 de Cali:
- a. Por el Capital vencido de \$20'466.394,00Mcte.(Pagaré No.9000574422-6794)
 - b. Por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles (02de junio de 2021), hasta la cancelación de la obligación, liquidados a la máxima tasa legal permitida.
3. Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

TERCERO: Tener al doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, con cédula No. 12.114.273 y T.P. 73.523 del CSJ, como apoderado judicial de Banco de Bogotá S.A., conforme al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b2ba5c18a876667boaa72ae47eedbce49edf48fbf95669671241a8dd3d3f93

Documento generado en 09/09/2021 12:42:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>